

ESTATUTOS



**FRENTE SINDICAL
OBRERO DE
CANARIAS**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, CONFIGURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, PROFESIONAL, PERSONAL Y TEMPORAL Y SIMBOLOS

ARTÍCULO 1: DENOMINACION Y OBJETO

El Frente Sindical Obrero de Canarias, agrupa y asocia a los trabajadores y trabajadoras que desarrollen su actividad laboral en el Archipiélago Canario; trabajadores y trabajadoras que con independencia de sus convicciones personales, ya sea de índole filosófica, política, religiosa o de ética, aceptan y practican la política de acción sindical del Frente Sindical Obrero de Canarias que sea aprobada por sus órganos de dirección su funcionamiento administrativo y financiero y los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos regulan el funcionamiento y estructura del Frente Sindical Obrero de Canarias, adoptando con esta denominación la forma jurídica del sindicato al amparo de la legislación vigente en materia de libertad sindical, de desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, para la promoción y defensa de los intereses económicos, profesionales, políticos y sociales de los trabajadores y las trabajadoras, en la perspectiva de supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO SOCIAL

El Frente Sindical Obrero de Canarias establece su Sede Social Nacional en la Isla de Gran Canaria, en la localidad de Vecindario, término municipal de Santa Lucía de Tirajana, en la Avenida de Canarias, 131, 3º planta oficina 16-17, código postal 35110. Entre Congresos Nacionales el domicilio de la Sede Social Nacional podrá ser modificado por acuerdo de una mayoría simple de los miembros que compongan el Consejo Nacional del Sindicato.

ARTÍCULO 3: CONFIGURACIÓN

El Frente Sindical Obrero de Canarias, es una organización sindical de trabajadores y trabajadoras de empresas de diferentes ámbitos, ya sean privadas o de las Administraciones Públicas constituidas como sindicato al amparo de la legislación vigente.

ARTÍCULO 4: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del Frente Sindical Obrero de Canarias será preferentemente el Archipiélago Canario, Asimismo podrá realizar su actividad en otros ámbitos territoriales, cuando los intereses de los trabajadores y trabajadoras así los demanden.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO PROFESIONAL

El ámbito profesional del Frente Sindical Obrero de Canarias comprenderá a los trabajadores y trabajadoras en activo, pensionistas, jubilados y jubiladas, desempleados/as, a los trabajadores/as autónomos que no tengan trabajadores/as a su servicio y a todas aquellas personas que presten su

servicio bajo el control y la dirección de otra, sea cual fuere la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

ARTÍCULO 6: ÁMBITO PERSONAL

Pertenecen de pleno derecho al Frente Sindical Obrero de Canarias, todos los trabajadores y trabajadoras afiliados y afiliadas al mismo. Todos los afiliados y afiliadas al mismo deberán estar encuadrados en la Sección Sindical de su empresa o sector, según se determine en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7: ÁMBITO TERPORAL

El Frente Sindical Obrero de Canarias se constituye por tiempo indefinido, Su disolución solo tendrá lugar cuando se produzcan los supuestos legales que se contemplen en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8: SÍMBOLOS

Las banderas del Frente Sindical Obrero de Canarias es la Bandera Canaria, consistente en una letra Efe de color rojo de mayor tamaño que el resto de las letras de las siglas, que simboliza la palabra Frente, en su interior, las letras Ese, O y Ce, de color negro, que simbolizan los términos de Sindical Obrero de Canarias sobre la bandera canarias blanca, azul y amarillo, con siete estrellas verdes en círculo en el centro de una bandera ondeante. Los himnos serán La Internacional y los que el Frente Sindical Obrero de Canarias decida en la celebración de sus Congresos Nacionales. El logotipo o emblema del Frente Sindical Obrero de Canarias es el que se adjunta al final de los Estatutos.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS BÁSICOS Y FINES GENERALES DEL FRENTE SINDICAL OBRERO DE CANARIAS

ARTÍCULO 9: PRINCIPIOS BÁSICOS

Los principios básicos y fines generales del Frente Sindical Obrero de Canarias descritos en los presentes estatutos requerirán para su modificación de una mayoría de 4/5 de las y los delegados al Congreso ordinario.

El Frente Sindical Obrero de Canarias se define como una agrupación y asociación de trabajadores y trabajadoras, que, constituida como sindicato al amparo de la legislación vigente, se posiciona claramente por la eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona.

9.1 Nacionalista

El Frente Sindical obrero de Canarias, orientará su intervención en la lucha y defensa de los intereses de la Clase Trabajadora y del Pueblo Canario en su conjunto, en el marco del derecho a la autodeterminación y por la conquista a la soberanía nacional de Canarias, la cual debe de residir en

el pueblo, coordinando su esfuerzo con las restantes capas populares interesadas en la transformación de la actual sociedad canaria en una sociedad en la que el Pueblo Canario consiga el control sobre su propio destino.

9.2 Asambleario

El Frente Sindical Obrero de Canarias impulsará las asambleas de trabajadores y trabajadoras como mecanismo básico para reforzar la unidad y la participación. Para el Frente Sindical Obrero de Canarias, la asamblea de trabajadores y trabajadoras es la forma más genuina y eficaz que tiene la Clase trabajadora para tomar libremente las decisiones que considere más adecuadas para el logro de sus intereses socioeconómicos inmediatos; considerándose la misma como el mejor instrumento de lucha para conseguir la plena emancipación como grupo humano dentro de la sociedad.

9.3 Autónomo e independiente

El Frente Sindical Obrero de Canarias tomará todas sus decisiones según su propia dinámica interna, democrática y participativa. Como organización sindical no estará subordinada a ninguna organización o partido político, ni cualquier otro grupo de presión, ya sea económico, religioso o ideológico.

9.4 No discriminatorio

Sin perjuicio y menoscabo de la legítima defensa de los intereses de Canarias como pueblo y de los intereses específicos de los trabajadores y trabajadoras en el marco de la conquista de un Marco Canario de Relaciones Laborales, el Frente Sindical Obrero de Canarias tendrá entre sus principios básicos la práctica del apoyo mutuo y de la solidaridad entre los trabajadores /as. Para ello y en la búsqueda de una sociedad libertaria combatirá con ahínco cualquier discriminación contra la dignidad de la persona, ya sea por motivos de raza, religión, sexo, opinión o cualquier circunstancia personal o social en todos sus ámbitos de actuación.

9.5 Reivindicativo

El Frente Sindical Obrero de Canarias defenderá los intereses de los afiliados y afiliadas a la misma, y de todos los ciudadanos y ciudadanas en general, en el marco de la mejora constante de sus condiciones de vida, trabajo, formación y derecho a una vivienda digna, a la cultura, a la sanidad, al trabajo y a todas aquellas condiciones emancipadoras de la persona.

9.6 De clase

Porque la razón de ser del Frente Sindical Obrero de Canarias (FSOC) es la defensa de los intereses propios de la clase trabajadora. Defiende la Unidad del sindicalismo de clase frente a la ofensiva de la patronal y de aquellos gobiernos que no avancen claramente en la lucha contra la explotación y discriminación. Tiene por objetivo la consecución de una sociedad sin clases.

9.7 Unitario

El FSOC aspira a lograr la unidad de los trabajadores y trabajadoras en el marco de un sindicalismo unitario, democrático y asambleario. Para ello impulsará el logro de acuerdos concretos y la unidad de acción con el resto de los sindicatos de clase.

9.8 Igualitario

El FSOC asume la igualdad de género, proponiéndose para ello incorporar esta defensa específica en todos los ámbitos de la vida sindical. Comprometiéndonos en el desarrollo de acciones positivas en el ámbito interno y externo del sindicato.

9.9 Internacionalista y solidario

Porque el FSOC busca la unidad internacional con los trabajadores y trabajadoras, así como con sus organizaciones en la lucha común contra la explotación en cualquier lugar del mundo. Asimismo, manifiesta su solidaridad y apoya a la lucha de los pueblos contra cualquier tipo de opresión, de explotación o racismo.

9.10 Democrático y participativo

El FSOC en la toma de decisiones y elecciones de representantes se garantizan los mismos derechos y deberes conjunto de la filiación, así como el respeto a todas las opiniones por minoritarias que sean. Porque el FSOC potenciará la participación en la vida sindical del conjunto de su a filiación.

9.11 Socio político

El FSOC asume la defensa de todo aquello que nos afecta como Pueblo, en la perspectiva de suprimir toda opresión, discriminación y explotación, en la lucha por tanto de crear y conseguir una sociedad más justa e igualitaria. Porque lucha por la consecución de un sindicalismo capaz de incorporar las nuevas demandas de nuestra sociedad.

ARTÍCULO 10: FINES GENERALES

Son fines generales del Frente Sindical obrero de Canarias:

- 10.1. Defender los intereses económicos y sociopolíticos de los trabajadores y trabajadoras de Canarias, así como la mejora de las condiciones de vida y trabajo. El Frente Sindical Obrero de Canarias luchará contra cualquier tipo de explotación capitalista y opresión nacional.
- 10.2. Aspira a la unidad de la Clase Trabajadora y del Pueblo Canario. El Frente Sindical Obrero de Canarias Impulsará en su acción sindical la unidad de las organizaciones sindicales y colectivas de trabajadores y trabajadoras que existen en Canarias.
- 10.3. La profundización en los derechos y libertades sindicales, laborales y sociopolíticos de la Clase trabajadora Canarias.
- 10.4. La defensa de los derechos nacionales canarios, Autodeterminación y Soberanía Nacional, la cual debe residir en el pueblo. El Frente Sindical Obrero de Canarias aspira a contribuir al proceso de construcción nacional canario, siendo la filiación, la organización, la lucha, la participación y las movilizaciones los instrumentos históricos de concienciación de la clase trabajadora, en la consecución de una sociedad cada vez más libre y soberana.
- 10.5. La lucha contra todo tipo de discriminación de la mujer en general y de la mujer trabajadora en particular, tanto en el orden laboral, profesional y jurídico, como en el sexual y educativo. El Frente Sindical Obrero de Canarias impulsará la participación de la mujer en

todos los ámbitos de la sociedad, así como en todas sus actividades y órganos de representación y participación.

- 10.6. La defensa de la integración de las personas con discapacidad, de las minorías y de los colectivos excluidos y marginados sociales.
- 10.7. El acceso universal a la sanidad, la enseñanza y a una vivienda digna.
- 10.8. Que las relaciones entre Canarias y la Unión Europea sean el resultado de una decisión libre y democrática del Pueblo Canario, compatible con la defensa de los intereses generales del Pueblo canario a decidir libremente con quiénes y de qué modo quiere relacionarse en los distintos niveles.
- 10.9. La salida de Canarias de la OTAN y su desmilitarización. La participación y apoyo a las manifestaciones sociales y políticas que tengan como meta la consecución de una paz real. Dentro del mismo ámbito de opresión político -militar, por la defensa del derecho a la Objeción de Conciencia y a la insumisión.
- 10.10. El desarrollo de la identidad Nacional canaria, mediante la potenciación de la cultura, el conocimiento de la historia, la defensa del ecosistema y el respeto a la idiosincrasia del Pueblo canario.
- 10.11. El mantenimiento del equilibrio ecológico y la defensa del medio ambiente.
- 10.12 El establecimiento de un Marco Canario de Relaciones Laborales, que regule las condiciones de trabajo, la protección social o la política de empleo que se tiene que aplicar en nuestra tierra, como un instrumento más en la lucha por la soberanía.
- 10.13. El establecimiento de una Ley de Residencia en Canarias que regule la condición jurídica de “canarios, canarias” y/o “residente”, limitando y regulando con plenas competencias para el Archipiélago, la circulación de mano de obra no canaria, sin menos cabo del desarrollo de los principios de solidaridad e internacionalismo.
- 10.14. Asimismo, todos aquellos fines que sean acordados por los órganos correspondientes del Frente Sindical Obrero de Canarias, para cuyo cumplimiento podrá realizar cuantas actividades considere adecuadas y oportunas. Para alcanzar los objetivos y fines citados, el Frente Sindical Obrero de Canarias establecerá relaciones con cuantas organizaciones políticas y sindicales coincida en la acción social y sindical, utilizando de forma preferente los medios de acción directa que en cada caso se estime conveniente para sus órganos rectores.

CAPTITULO III

DE LA FILIACIÓN

ARTÍCULO 11.

- 11.1. Serán miembros del Frente Sindical Obrero de Canarias todos los trabajadores y trabajadoras en activo, desempleados y desempleadas, jubilados y jubiladas, pensionistas, trabajadores y trabajadoras autónomos que no tengan trabajadores a su servicio y en general todas las personas que presten su servicio bajo control y dirección de otra, afiliados y afiliadas a mismo.
- 11.2. Las personas que acepten los presentes Estatutos podrán solicitar su filiación a través de cualquier órgano de gobierno o de participación que se establezca en los presentes Estatutos. La competencia en primera instancia de la admisión corresponderá al Consejo

Insular de la isla donde reside él o la solicitante, debiendo ser ratificada en la última instancia por el Consejo Nacional.

- 11.3 A las personas admitidas como afiliadas y afiliados se les dotará de un carnet y se les facilitará una copia de los Estatutos del Frente Sindical Obrero de Canarias. El Carnet que se emitirá deberá contener como mínimo un número de identificación personal, un número de orden correlativo por isla o a nivel nacional y, en su caso, la Sección sindical o Empresa de encuadramiento que se establezca en los presentes Estatutos.
- 11.4. A los efectos de verificación de la filiación, los datos de la misma deberán siempre estar contrastados en los pagos realizados por los afiliados y afiliadas a través de transferencia bancaria a las cuentas del Frente Sindical Obrero de Canarias o mediante certificación de las Secciones sindicales o empresa que recaudan cuotas con las correspondientes acreditaciones de pagos realizados.

ARTÍCULO 12.

Causarán baja en el Frente Sindical Obrero de Canarias:

- 12.1. Los afiliados y afiliadas que libremente así lo decidan, debiéndose comunicar por escrito tal decisión a su Sección sindical o directamente al Consejo Insular. De todas las bajas que se produzcan deberá haber constancia en el Consejo Insular.
- 12.2. Los afiliados y afiliadas que incumplan gravemente los Estatutos del Frente Sindical Obrero de Canarias, previa apertura y resolución de expediente disciplinario que será sustanciado por la Comisión de Garantías.
- 12.3. Por impago no justificado de la cuota sindical durante un periodo máximo de seis meses. Para la aplicación efectiva de esta causa de baja, el Consejo Insular deberá tener conocimiento de todos los periodos y singularidades de abonos de las cuotas por parte de los y afiliadas, en referente a la Sección Sindical a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 13: DEBERES, DERECHOS E INCOMPATIBILIDADES.

13.1 DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

- 13.1.1. Participar en los órganos de gobierno del Frente Sindical Obrero de Canarias, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. Proponer, intervenir en debates y votar conforme se establece en estos Estatutos.
- 13.1.2. Controlar los gastos, recibir información objetiva, consultar los archivos y utilizar los servicios de que se disponga en el sindicato.
- 13.1.3. Ser representados y defendidos ante cualquier instancia y ámbito por el Frente Sindical Obrero de Canarias, de conformidad con lo regulado al efecto.
- 13.1.4. Recurrir a los órganos de gobierno y participación, en caso de conflicto.
- 13.1.5. Asistir con voz y voto a las asambleas del sindicato y de las Secciones sindicales.
- 13.1.6. Recibir la colaboración y asesoramiento sindical y técnico de las estructuras del sindicato y de las Secciones sindicales en las condiciones y forma arbitradas para ellos por los órganos competentes.
- 13.1.7. Participar en todas las actividades promovidas por el sindicato y las Secciones sindicales.

- 13.1.8. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés sindical y formular críticas, propuestas y peticiones a sus representantes, así como agruparse para debatir y expresar conjuntamente tales críticas y opiniones, todo ello a través de los cauces determinados por los Estatutos.
- 13.1.9 Reunirse en el sindicato y en las Secciones sindicales para cuantos asuntos en materia sindical, o de cualquier otra índole, fuesen necesarios, con sujeción a las normas establecidas.
- 13.1.10. Intervenir en las formas que fijan los Estatutos, en la gestión económica y administrativa del sindicato.
- 13.1.11. Ser elegido y legible para todos los órganos de gobierno y representación, según lo estipulado en los presentes Estatutos o en las normas que lo desarrollen.
- 13.1.12. Recibir el órgano de prensa o boletines de información del sindicato y de las Secciones Sindicales e información sobre las decisiones de todos los órganos de gobierno del sindicato.
- 13.1.13. Participar con voz y sin voto, en las reuniones de todos los órganos del sindicato. Cuando las reuniones a las que asistan un afiliado o afiliada fuera en lugar distinto al municipio de su residencia no percibirán indemnización alguna en concepto de transporte o dieta.

13.2 DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS.

- 13.2.1. Cumplir los Estatutos y acuerdos de los órganos de gobierno y participación.
- 13.2.2. Participar activamente en cuantas tareas se organicen.
- 13.2.3. Aportar con puntualidad las cuotas establecidas, siendo requisito indispensable para ejercer los derechos.
- 13.2.4. Defender en todo momento al sindicato y a todos los órganos de gobierno y participación, evitando todo aquello que pueda redundar en desprestigio o grave quebranto para su marcha y funcionamiento.
- 13.2.5. Respetar la libertad de expresión y de pensamiento, así como reconocer el derecho a formar libremente grupos de opinión internos.
- 13.2.6. Aportar cuantas iniciativas considere para la buena marcha del sindicato.

13.3 INCOMPATIBILIDADES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS

- No podrán pertenecer a más de dos órganos de gobierno.

CAPÍTULO IV

DEL SINDICATO Y LAS SECCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 14. EL SINDICATO: FRENTE SINDICAL OBRERO DE CANARIAS

14.1.1. El sindicato al que se alude en los presentes Estatutos constituido el 22 de marzo 2002 es la agrupación de todos los afiliados y afiliadas que componen la organización de trabajadores y trabajadoras denominada <<FRENTE SINDICAL OBRERO DE CANARIAS>>.

14.1.2. Los diferentes ámbitos territoriales en los cuales se estructura el Frente Sindical Obrero de Canarias serán a nivel nacional e insulares, en referencia al Archipiélago Canario.

14.1.3. El diseño y establecimiento de la política sindical global, así como las directrices generales de actuación corresponderá a los órganos de gobierno nacionales del sindicato.

14.1.4. El Frente Sindical obrero de Canarias tendrá como funciones específicas las siguiente:

- a) Cumplir los principios y fines recogidos en sus Estatutos.
- b) Definir la línea de intervención sindical en todos los ámbitos.
- c) Elaborar y ejecutar la Plataforma Reivindicativa Nacional.
- d) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de sus afiliados y afiliadas, así como de sus estatutos.
- e) Decidir sobre la integración de organizaciones terceras y otros colectivos sindicales al sindicato, según lo estipulado en los presentes Estatutos.
- f) Decidir sobre la vinculación, adhesión o integración del sindicato a organizaciones terceras.
- g) Desarrollar, conjuntamente con las Secciones sindicales, una política tendente a la formación de la filiación.
- h) Elaborar directrices para el desarrollo y mantenimiento de las luchas sindicales s intersectoriales.
- i) Dotarse de un Presupuesto general del sindicato y dentro del mismo proveer las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento de los órganos de gobierno nacionales.
- j) Establecer cuotas mínimas para sus afiliados y afiliadas.
- k) Decidir sobre la disolución del sindicato, así como acerca del destino de sus bienes patrimoniales, según lo estipulado en los presentes Estatutos.

14.2 LAS SECCIONES SINDICALES.

14.2.1. Las Secciones sindicales son las unidades básicas de organización, participación y decisión del Frente Sindical Obrero de Canarias. La Sección sindical de empresa o centro de trabajo la componen los afiliados y afiliadas al Sindicato que trabajen en las mismas. Por acuerdo del Consejo Nacional, se establecerán criterios generales sobre ámbitos, constitución, funciones y organización interna de las Secciones sindicales.

14.2.2. Sur órganos de decisión y representación son:

- La Asamblea de afiliados y afiliadas
- El Consejo de la Sección sindical.

14.2.3. La asamblea de afiliados y afiliadas es el órgano máximo de decisión de la Sección sindical. Se reunirá de forma ordinaria una vez cada 3 meses y de forma extraordinaria por acuerdo del Consejo de la Sección sindical o por iniciativa del 25% de las y los afiliados en la empresa o centro de trabajo, en su caso. En la Asamblea ordinaria o extraordinaria, convocada al efecto, se elegirá a los miembros del Consejo de la Sección sindical. La asamblea de afiliados y afiliadas de la sección sindical elegirá, tal y como se establece en los oportunos Reglamentos, a sus representantes en el Consejo Nacional.

14.2.4. El Consejo de la Sección sindical estará formado por el número de miembros que acuerde la Asamblea de afiliados/as, debiendo ser nombrados como mínimo tres personas, una de las cuales tendrá que ser Secretario/a de la misma; a los efectos de levantar acta y hacer constar todos los acuerdos que se adopten para su elevación, en su caso a los órganos de gobierno del sindicato. Tendrá como funciones:

- a) Velar por la buena imagen del Frente Sindical Obrero de Canarias y de la Sección sindical a la que pertenezca en la empresa o centros de trabajo y fomentar el incremento y participación de la afiliación.
- b) Velar en estrecha colaboración con los órganos de representación de los trabajadores.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas en la asamblea.
- d) Distribuir la propaganda del sindicato o de la Sección sindical en la empresa o centro de trabajo.
- e) Potenciación y defensa de los órganos de representación de los trabajadores, en la determinación de las condiciones de los puestos de trabajo y de la negociación colectiva.

14.2.5. DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS SINDICALES.

Los Delegados y las Delegadas de las Secciones sindicales serán la representación formal del Frente Sindical Obrero de Canarias en la empresa o en los centros de trabajo.

Serán sus funciones:

- a) Coordinar la actividad militante de la filiación en la empresa o en los centros de trabajo, con la estrategia del sindicato a nivel nacional, insular o de su Sección sindical.
- b) Coordinar la actividad militante y las reivindicaciones de la filiación la representación que tenga el Frente Sindical Obrero de Canarias en los órganos de representación en la empresa.
- c) Coordinar las demandas de la filiación con la oferta de servicios a nivel nacional o insular.
- d) Informar al Consejo Insular de las altas y bajas que se produzcan.
- e) Ostentar la representación del Frente Sindical Obrero de Canarias en el ámbito de su empresa.

Serán elegidos por las asambleas de afiliado y afiliadas de las empresas respectivas, por mayoría simple de los miembros presentes en la asamblea convocada al efecto, siempre que hay quórum.

Los delegados y delegadas sindicales podrán ser revocados por la asamblea de afiliados y afiliadas, en los mismos términos citados en el párrafo anterior.

CAPTÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEL FRENTE SINDICAL OBRERO DE CANARIAS.

ARTÍCULO 15. A NIVEL NACIONAL

- a) Congreso Nacional.

- b) Secretario General.
- c) Consejo Nacional

ARTÍCULO 16. A NIVEL INSULAR

- a) Asamblea Insular de afiliado y afiliadas.
- b) Consejo Insular.

ARTÍCULO 17. CONGRESO NACIONAL

17.1. El Congreso Nacional es el máximo órgano de representación, de deliberación y de decisión del Frente Sindical Obrero de Canarias, pudiendo ser ordinario o extraordinario.

17.2. El Congreso Nacional Ordinario deberá celebrarse de forma obligatoria al vencimiento del sexto año de referencia la último Congreso Nacional Ordinario celebrado, será convocado por el Consejo Nacional con al menos una antelación de tres meses.

17.3. El Congreso Nacional Extraordinario se convocará por el Consejo Nacional por decisión de la mayoría simple de sus miembros en la sección convocada al efecto o por dos Consejos Insulares, como mínimo, siempre que represente a más del 50% del conjunto de la filiación. En todos los casos, el Consejo Nacional dispondrá de 15 días para su convocatoria.

17.4. Formarán parte como miembro del pleno derecho, los miembros del Consejo Nacional y la Comisión de Garantías. También formarán parte como miembros de pleno derecho aquel número de delegados y delegadas que establezca, en cada caso, con criterios de racionalidad el Reglamento Precongresual del Congreso Nacional a celebrar.

17.5. El Reglamento previo al Congreso Nacional será aprobado por el Consejo Nacional por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Congreso Nacional será aprobado por mayoría simple de los presentes en el Congreso, siempre que haya quórum.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Serán funciones del Congreso Nacional las siguientes:

Elegir al Secretario/a General

SECRETARIO/ GENERAL.

El/a Secretario/a General, detendrá la dirección efectiva del sindicato, su función será la de dirigir en todos los órdenes la vida del sindicato, esto será conforme a la legalidad estatutaria y Congresual del Frente Sindical Obrero de Canarias, tomando en cuenta la diversidad, la democracia interna, los principios de la organización y la tradición histórica del sindicato.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL/A SECRETARIO/A GENERAL.

El/a Secretario/a General tendrá entre otras funciones: proteger la unidad del sindicato y el buen nombre y la honestidad de nuestra organización. Será el máximo responsable de la disciplina interna, cumplirá y hará cumplir los acuerdos congresuales, los estatutos del sindicato y los acuerdos del Consejo Nacional.

El/a Secretario/ General ostentará la representación pública del Frente Sindical Obrero de Canarias, en materia que afecte al sindicato y a su actividad, tanto ante la Administración, la judicatura, los medios de comunicación o cualquier otro ente público o privado. Solo el/a Secretario/a General, o en su defecto, el/a compañera que este designe podrá representar públicamente al FSOC.

El/a Secretario/a General será miembro del pleno derecho del Consejo Nacional y del Congreso Nacional. Presidirá las reuniones de éste, coordinará sus trabajos, preparará los informes, dinamizará los debates y la vida interna del órgano.

El/a Secretario/a General en virtud de los poderes otorgados por el Consejo Nacional, obrará siempre conforme a los acuerdos congresuales, los estatutos del sindicato y a los acuerdos del Consejo Nacional.

El/a Secretario/a General tendrá entre sus facultades el cesar como miembro del Consejo Nacional, aquel/lla compañero/a que mantenga una actitud incompatible con la responsabilidad que el Congreso le ha otorgado al ser elegido/a para el cargo que ostentara. *A los efectos del Art. 23.6 el /a Secretario/a General, vendrá obligado a abrir un expediente al compañero/a afectado, aportará los elementos probatorios que disponga y presentará para su conocimiento ante el Consejo Nacional el citado expediente, el compañero/a afectado tendrá un plazo de quince días para interponer las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual, el cese será efectivo quedando abierta la vía estatutaria ante la Comisión de Garantías.*

El/a Secretario/a General, en tanto que máximo responsable y dirigente del Frente Sindical Obrero de Canarias, corresponde ser la primera persona en cumplir los estatutos y los acuerdos congresuales, cualquier vulneración de estos por parte del compañero/a que ocupe la Secretaría General tendrá la calificación de muy grave y conllevará la separación inmediata de su responsabilidad en el cargo.

18.1. Aprobar y modificar los Estatutos del Frente Sindical Obrero de Canarias.

18.2. Aprobar las directrices generales de actuación y la línea política y sindical del Frente Sindical Obrero de Canarias.

18.3. Elegir mediante sufragio libre y secreto a los miembros del Consejo Nacional.

18.4. Elegir, mediante sufragio libre y secreto a la Comisión de Garantías.

18.5. Decidir sobre la disolución del Frente Sindical Obrero de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 de los presentes Estatutos.

18.6. Aprobar los principios o régimen financiero, que contendrá los criterios de funcionamiento económico y el establecimiento de las cuotas, así como supervisar el control económico y financiero.

18.7. Otorgar y revocar los poderes de representación por mayoría simple de los presentes, siempre que haya quórum. Entre Congresos Nacionales esta función será asumida por el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 19. EL CONSEJO NACIONAL.

El Consejo Nacional es el máximo órgano de gestión, administración, gobierno, representación y decisión del Frente Sindical Obrero de Canarias entre Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 20. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL.

20.1. El Consejo Nacional estará compuesto por un mínimo de 9 miembros. La elección de los miembros del Consejo Nacional del Frente Sindical Obrero de Canarias corresponderá al Congreso

Nacional. Los miembros del Consejo Nacional serán elegidos mediante el sistema de presentación de candidaturas cerradas. La lista más votada obtendrá la representación del Consejo Nacional.

Al Consejo Nacional elegido se podrá incorporar un miembro de cada Federación Nacional constituida y en pleno funcionamiento, en su defecto se podrá incorporar un miembro de cada sector del servicio de la producción, requiriendo en ambos casos la solicitud y aprobación del Consejo Nacional. El Consejo Nacional elegido en el Congreso, más la representación de las Federaciones Nacionales constituirán la dirección efectiva del Frente Sindical Obrero de Canarias.

20.2. El Consejo Nacional queda facultado para cooptar nuevos miembros para dicho órgano de gobierno, si las circunstancias del desarrollo del Frente Sindical Obrero de Canarias así lo aconsejaren, como consecuencia de la incorporación de nuevos colectivos de trabajadores y trabajadoras o la implantación del sindical en alguna de las islas donde no tuviera presencia. En ningún caso el Consejo Nacional podrá estar formado por un número par de miembros, ni tener una composición superior a 21 miembros. El acuerdo de designación de los nuevos miembros decididos mediante el mecanismo de cooptación será adoptado por una mayoría mínima de cuatro quintos de los miembros que componen el órgano en el momento de la designación.

20.3. El Consejo Nacional podrá delegar sus funciones y competencias en un Comité Nacional, el cual deberá estar compuesto por un mínimo de 5 miembros. De dicho -comité deberá formar parte con carácter obligatorio el miembro del Consejo Nacional que ostente el cargo de Secretario General que será así mismo quién presida las secciones de dicho Comité. Las decisiones del Comité Nacional deberá ser adoptadas por mayoría simple.

20.4. Los y las trabajadoras del Frente Sindical Obrero de Canarias se regirán por el Convenio que se les viene aplicando, es decir: el Convenio Colectivo Provincial de Oficinas y Despachos, sin perjuicio de negociar, si procede, un convenio propio entre los y las trabajadoras y esta organización.

20.5. Los y las trabajadoras del Frente Sindical Obrero de Canarias podrán pactar condiciones y acuerdos sobre dedicaciones especiales en cada momento de sus relaciones laborales, para periodos concretos de elecciones sindicales y programas de filiación.

20.6. La responsabilidad de negociar, contratar y modificar las condiciones de trabajo corresponderá a la Secretaría de Organización, previa aprobación del Consejo Nacional del Frente Sindical Obrero de Canarias.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DEL CONSEJO NACIONAL.

21.1. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sean necesario, convocado al menos por 5 de sus miembros. Las secciones de trabajo del Consejo se celebrarán en cualquiera de las islas del Archipiélago según sus necesidades, celebrándose al menos una en todas y cada una de las islas en el periodo Inter congresual del sindicato. A los efectos de las reuniones ordinarias se procurará buscar los mecanismos necesarios para que en muchas sesiones no sea necesaria la presencia física de todos los miembros del Consejo Nacional, mediante medios telemáticos, videoconferencia, etc.

21.2. En las sesiones que celebre el Consejo Nacional, para estar válidamente constituida deberá estar presente, por los medios que se adopte, al menos la mayoría simple de sus miembros, debiendo ser convocada con una antelación de cinco días como mínimo. En la convocatoria deberá constar el orden del día, lugar fecha y hora de la celebración.

21.3. Todas las decisiones que adopte el Consejo Nacional deberán constar con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros, salvo lo previsto en los artículos 2, 20.2, 22.11, 22.19, 42.1, y 64 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL.

22.1. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso Nacional y el propio Consejo Nacional.

22.2. Modifica los Estatutos en el periodo comprendido entre Congresos Nacionales, si bien sólo podrá realizar las modificaciones obligadas por imposición o normativa legal.

22.3. Acordar los criterios generales de constitución de las Secciones sindicales.

22.4. Aprobar planes de actividades y líneas de actuación de acorde con lo aprobado en el Congreso Nacional.

22.5. Unificar con carácter vinculante las posiciones divergentes que surjan en el seno del Frente Sindical Obrero de Canarias, entre los órganos de gobierno o participación.

22.6. Resolver en primera instancia, con carácter vinculante, oídas las partes, todos los conflictos que puedan surgir entre órganos de gobierno y participación, secciones sindicales, federaciones, afiliación y con carácter general cualquier estructura de la organización sindical. Contra la decisión del Consejo Nacional se podrá recurrir a la Comisión de Garantías, que resolverá con carácter definitivo.

22.7. Otorgar y revocar los poderes de representación entre Congresos Nacionales.

22.8. Convocar el Congreso Nacional ordinario u extraordinario.

22.9. Aprobar el Balance Nacional y los presupuestos anuales y establecer la cuota mínima de filiación del Frente Sindical Obrero de Canarias en el marco de las resoluciones del Congreso Nacional, que se revisará anualmente si fuera necesario.

22.10. Aprobar los planes de trabajo y memorias anuales de las distintas Secretarías del Consejo Nacional.

22.11. Decidir sobre la integración del sindicato, federaciones, Confederaciones o colectivos de empresa que soliciten forma parte del Frente Sindical Obrero de Canarias previo razonamiento y siendo preceptivo para este caso la observancia de la mayoría de aplicación para el caso de integración.

El Consejo Nacional podrá suspender de afiliación con efectos inmediatos, aquel/a o aquellos/as afiliados/as que hayan transgredido gravemente la legalidad estatutaria, que atenten contra la unidad y el buen nombre de esta organización sindical o contra los intereses de la clase trabajadora. Especialmente serán expulsados de forma inmediata del FSOC, aquellos/as afiliados/as que cuestionen, pongan en duda o vulneren los derechos y la integridad de la mujer trabajadoras. Si se diera el caso de ejercer algún afiliado la violencia machista contra la mujer, el Sindicato se personará como acusación particular contra la o el imputad, así mismo, pondrá sus servicios jurídicos al servicio de la mujer maltratada.

22.12. Convocar a los Consejos Insulares para la coordinación de la acción sindical.

22.13. Presentar al Congreso Nacional informe de su gestión.

22.14. Velar en todo momento por la legalidad estatutaria de las decisiones de todos los órganos del sindicato.

- 22.15. Llevar el registro y documentación del Frente Sindical Obrero de Canarias.
- 22.16. Representar al Frente Sindical Obrero de Canarias ante la Administración pública, los gobiernos y ante la sociedad canaria.
- 22.17. Decidir sobre todo lo relacionado en materia de subvenciones, tanto en su tramitación como en la recepción de las mismas, ya sean de entidades públicas o privadas.
- 22.18. Decidir sobre las liberaciones o permisos de dispensa del trabajo en el ámbito de las Administraciones Públicas, incluidos los sectores de Sanidad y Educación, que correspondan por la representatividad del sindicato en los procesos electorales globales o cuando en el ámbito de la función pública Canaria afecta a más de un sector público.
- 22.19. Modificar el régimen financiero del Frente Sindical Obrero de Canarias en los términos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma, debiendo ser aprobada como mínimo por cuatro quintos de los miembros del Consejo Nacional.
- 22.20. El Consejo Nacional elegirá entre sus miembros a los responsables de la Secretaría que considere oportunas para el buen funcionamiento del sindicato. Las denominaciones de las secretarías serán acordadas por el Consejo Nacional. Entre las mismas deberán figurar como obligatorias las referentes a la Tesorería y asuntos económicos y de organización.
- 22.21. Todos los acuerdos de asignación de secretarías se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Consejo Nacional.
22. 22. En el caso de que se produjese un vacío de representación por dimisión de todos los miembros del Consejo Nacional o por haberse agotado las listas de candidatos presentados al Congreso Nacional, y no hubiese una representación mínima de la mayoría simple de la misma, se hará cargo del órgano una gestora que estará compuesta por dos miembros de cada Consejo insular, elegidos por mayoría simple de sus miembros, más los representantes elegidos en el Consejo Nacional que no hubiesen dimitido.
22. 30. El Consejo Nacional y todos sus miembros vendrán obligados por los presentes estatutos a guardar la debida discreción y confidencialidad de sus discusiones internas durante sus sesiones. El Consejo Nacional en atención a la debida discrecionalidad y confidencialidad obligada por el presente artículo, tendrá entre sus facultades el declarar su sesión, en parte o en toda restringida a los miembros titulares del Consejo Nacional. El incumplimiento de la debida discrecionalidad de cualquier miembro titular del Consejo Nacional dará lugar a ser calificado como muy grave.

ARTÍCULO 23. LA ASAMBLEA INSULAR DE AFILADO Y AFILIADAS.

Es el órgano máximo de participación del Frente Sindical Obrero de Canarias a nivel insular, Estará compuesto por los afiliados y afiliadas del sindicato a nivel insular, se convocará ordinariamente por el Consejo insular y en su defecto por el Consejo Nacional. Al vencimiento de 4 años de su elección obligatoriamente y extraordinariamente por petición avalada por 100 afiliado/as o más. El Consejo Nacional podrá convocar la asamblea insular extraordinaria, en caso de riesgo para la continuidad o para el buen funcionamiento del sindicato en la isla. Su función principal será impulsar la acción sindical en la isla, el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del consejo nacional o del Consejo insular, así como tomar decisiones acerca de movilizaciones y reivindicaciones, cuando sea precisa su consulta por parte de los órganos de gobierno del sindicato.

ARTÍCULO 24. EL CONSEJO INSULAR.

El Consejo insular es el máximo órgano de gestión administración, gobierno, representación y decisión del Frente sindical obrero de Canarias en el ámbito insular.

ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO INSULAR.

El Consejo insular estará compuesto por 7 miembros, que deberán tener la condición de afiliado o afiliada al sindicato en el ámbito insular de que se trate. La elección de los miembros del Consejo insular corresponderá a la asamblea insular de afiliados y afiliadas. Los miembros del Consejo insular serán elegidos mediante el sistema de candidaturas cerradas, debiendo ajustarse el procedimiento al principio de proporcionalidad simple y en correspondencia con la fórmula de elección del artículo 20.1 para así garantizar la presencia de todas las sensibilidades que cuenten con respaldo suficiente en el Consejo insular.

ARTÍCULO 26. REUNIONES DEL CONSEJO INSULAR.

26.1. El Consejo insular se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado al menos por 3 de sus miembros.

26.2. En las sesiones que celebre el Consejo insular para estar válidamente constituido deberá estar presente al menos la mayoría simple de sus miembros.

26. 3. Todas las decisiones que adopte el Consejo insular deberán contar con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO INSULAR.

27. 1. Cumplir y hacer cumplir las directrices aprobadas por el Congreso.

27.2. Aprobar el balance insular y los presupuestos anuales a nivel insular.

27. 3. Aprobar los planes de trabajo y memorias anuales de las distintas secretarías insulares.

27.4. Convocar a la asamblea insular de afiliados y afiliadas y a las sesiones sindicales, para la coordinación de la acción sindical en la isla.

27.5. Presentar a la asamblea insular de afiliados y afiliadas un informe de gestión.

27.6. Velar en todo momento por la legalidad estatutaria de las decisiones de todos los órganos del sindicato a nivel insular.

27.7. Llevar a registro la documentación del Frente sindical obrero de Canarias a nivel insular.

27.8. Representar al Frente sindical obrero de Canarias ante la administración pública e instituciones a nivel insular.

27.9. Informar a las Sesiones sindicales de los temas de interés sindical laboral y político.

27.10. El Consejo insular elegirá de entre sus miembros los/as responsables de las secretarías que considere oportuno para el buen funcionamiento del sindicato. Las denominaciones de las secretarías serán acordadas por el Consejo insular. Entre las mismas deberán figurar como obligatorias las referente a tesorería y asuntos económicos y de organización.

27.11. El o la responsable de la Secretaría de organización, ostentará además la denominación de secretario insular del Frente sindical obrero de Canarias con la función principal de coordinar al resto de secretarías.

27.12. Todos los acuerdos de asignación de Secretarías se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Consejo insular.

27.13. En el caso de que se produjese un vacío de representación por dimisión de todos los miembros del Consejo insular o por haberse agotado las listas de candidatos presentados en el

proceso electoral y no hubiese una representación mínima de la mayoría simple de la misma, se procederá a la elección de todos los miembros de la misma según el mecanismo establecido en el artículo 25 de los presentes estatutos.

CAPITULO VI

RÉGIMEN FINANCIERO DEL FRENTE SINDICAL OBRERO DE CANARIAS DE LA GESTION FINANCIERA, ECONÓMICA Y DEL PATRIMONIO

ARTICULO 28

El órgano competente para aprobar los criterios básicos de gestión de organización económica y financiera del frente sindical obrero de Canarias es el Congreso nacional. Estos criterios básicos se recogerán en este capítulo de los estatutos con la denominación “Régimen financiero del Frente sindical obrero de Canarias”.

ARTÍCULO 29

En el seno del Frente sindical obrero de Canarias y dependiente del Consejo Nacional se creará el servicio de gestión económica y financiera, que será el órgano encargado de supervisar la contabilidad general de la organización de verificar la administración de los medios económicos del sindicato y de controlar que su uso se ajuste a las resoluciones de los órganos de Gobierno de la misma.

ARTÍCULO 30

El servicio de gestión económica y financiera estará compuesto por él o la responsable de la Secretaría de tesorería y Asuntos económicos del Consejo Nacional, que será quien presida el mismo y todos los responsables de la Secretaría de Tesorería y Asuntos económicos del Consejo insular.

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO

El patrimonio y los recursos del Frente sindical obrero de Canarias estarán constituidos e integrados por:

- Las cuotas de las y los afiliados de acuerdo con las resoluciones del Congreso nacional y del Consejo Nacional.
- Todos los bienes e indemnizaciones que correspondan al Frente sindical obrero de Canarias por asignación del patrimonio sindical.
- Los bienes inmuebles o muebles que adquiera el Frente sindical obrero de Canarias con recursos propios.
- Cualquier otro recurso que obtenga de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 32

El régimen financiero contemplará el principio básico de que la titularidad de las cuotas corresponde al conjunto del sindicato, concretándose el ejercicio de las facultades y acciones que procedieran en esta materia, al órgano que la representa, el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 33

El Consejo Nacional delegará las facultades de recaudación de las cuotas de las y los afiliados en los consejos insulares.

ARTÍCULO 34

Todos los órganos del Frente sindical obrero de Canarias se regirán por el Plan contable para organizaciones de carácter no lucrativo. El servicio de gestión económica y financiera elaborará un manual de procedimiento de tramitación de la documentación contable en el seno del sindicato.

ARTICULO 35

Todo tipo de ingresos que se produzcan en el sindicato serán distribuidos al servicio de su afiliación según los criterios trazados en el régimen financiero y en el Consejo Nacional.

ARTÍCULO 36

La gestión económica y financiera del Frente sindical obrero de Canarias tendrá como principios fundamentales los siguientes:

- a) En primer lugar, carácter nacional: presupuestos, balances, gestión contable y cuentas bancarias.
- b) En segundo lugar, carácter insular, a través de los consejos insulares, presupuestos, balances, gestión contable y cuentas bancarias.
- c) Sistema contable según el Plan General Contable.
- d) Principio de solidaridad entre los diferentes órganos nacionales e insulares.
- e) Principio de austeridad y eficacia en la gestión de los recursos.

ARTÍCULO 37

Competencias específicas del Consejo insular.

- a) Elaborar y aprobar los presupuestos del Frente sindical obreros de Canarias a nivel insular y justificación de todos los gastos inherentes al mismo.
- b) Llevar el control de la filiación cobros de cuotas, por delegación del Consejo Nacional.
- c) Llevar los libros contables a nivel insular.
- d) Mantener actualizado el inventario del sindicato a nivel insular.
- e) Trasladar a través de la Secretaría de tesorería y Asuntos económicos toda la información requerida por el servicio de gestión económica y financiera en materia económica, patrimonial y de filiación.

ARTÍCULO 38

El Frente sindical obrero de Canarias se dotará de la siguiente documentación contable:

- libro de cuentas corrientes, una para cada cuenta libro de caja.

- Libro mayor presupuesto anual. Justificante de gastos. Libro de inventario del patrimonio del Frente sindical obrero de Canarias, con indicación de su procedencia.

Toda esta documentación contable podrá ser sustituida por soporte informático y sus informes constituirán los libros.

ARTÍCULO 39. CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

- a) El presupuesto anual será aprobado por el Consejo Nacional antes de la finalización del primer semestre de caja ejercicio económico, por mayoría simple de sus miembros. Las posibles modificaciones del mismo deberán ser aprobadas mediante el mismo mecanismo.
- b) El servicio de gestión económica y financiera presentará el balance de ingresos y gastos realizados durante el año anterior al Consejo Nacional para su aprobación.
- c) La gestión económica del Frente sindical obrero de Canarias tendrá carácter nacional sin perjuicio de la aprobación de presupuestos con carácter insular por los consejos insulares y para su integración posterior en el presupuesto nacional del sindicato.
- d) El Frente sindical obrero de Canarias tendrá tantas cuentas bancarias como estime oportuno el Consejo Nacional, y todas ellas con firmas mancomunada, debiendo necesariamente tener como mínimo 3 titulares. Todas las aperturas de cuentas del sindicato, cualquiera que sea su ámbito, deberá contar con la previa autorización del Consejo Nacional.
- e) Como mínimo se dispondrá de las siguientes cuentas: cuenta nacional del Consejo de la ciudad y una cuenta insular por cada 1 de los consejos insulares constituidos en todas y cada una de ellas deberá figurar como titular el o la responsable de la Secretaría de tesorería y Asuntos económicos del órgano que se trate.
- f) El Consejo Nacional podrá intervenir sobre las cuentas de los órganos insulares en situaciones de emergencia o por seguridad, para la integridad de la organización. Dicha medida deberá estar fundamentada en hechos objetivos y deberá ser debidamente razonada y trasladada con urgencia para su ratificación por la comisión de garantías, En un plazo no superior a 10 días desde que se tome el acuerdo. En el caso de no ratificación la decisión quedará sin efecto.
- g) El Frente sindical obrero de Canarias podrá realizar las actividades económicas que se estimen oportunas siempre que sean aprobadas por el Consejo Nacional, o si no supone incremento del gasto o variación patrimonial y siempre previo informe del servicio de gestión económica y financiera.

ARTÍCULO 40. CUOTA SINDICAL

- a) La cuota sindical será establecida a comienzo de cada ejercicio económico por el Consejo Nacional, mediante acuerdo de la mayoría simple de los miembros que la componen.
- b) Asimismo, los afiliados o afiliadas podrán aportar una cuota superior a la establecida por el Consejo Nacional o bien realizar aportaciones complementarias a la cuota mínima, debiéndose comunicar a los consejos insulares para su verificación y control de los ingresos o transferencias.

ARTÍCULO 41

Los consejos insulares, dispondrán de una base de datos de la filiación que como mínimo deberá contener un número de identificación personal, o número de filiación insular o nacional, nombre y apellidos, empresa obsesión sindical, categoría laboral, en su caso, siempre que sea posible con la autorización de los trabajadores y trabajadoras, y cuota de filiación. Los consejos insulares adoptarán las medidas que consideren oportunas y necesarias para que los ingresos de las cuotas de afiliación se realicen con eficacia y celeridad, ya sea bien directamente por los afiliados o afiliadas o a través de transferencia, a través de las empresas o por otros procedimientos que sean óptimos para su filiación. Así mismo el uso de la base de datos de filiación deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia de Protección de Datos. siendo responsables los consejos insulares de la salvaguarda de los datos que contienen la misma.

ARTÍCULO 42. MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y EXTENSIÓN DE LOS PODERES.

42.1. Las modificaciones en el régimen financiero recogida en los presentes estatutos en su capítulo VI, como de la gestión económica y financiera y del patrimonio, así como el desarrollo de la misma, podrá ser realizada entre congresos nacionales por el Consejo Nacional. Todas las modificaciones o añadiduras que se produzcan deberán ser aprobadas por una mayoría mínima de 4/5 de los miembros que componen el Consejo de la ciudad.

42.2. Las facultades que el Frente sindical obrero de Canarias confiere al Consejo Nacional para garantizar la marcha organizativa de la misma y para cumplir los requisitos legales mínimos para que todos los órganos de gobierno del sindicato puedan acometer las tareas propias de su representación y en especial de la administración y de la gestión económica financiera, son las recogidas en las disposiciones adicionales primera y segunda de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 43

La elección de los órganos de representación y gobierno contemplados en los presentes estatutos, cualquiera que sea su ámbito, de verdad ajustarse en el caso de los órganos colegiados mediante la presentación de candidaturas o listas cerradas, al principio de proporcionalidad simple y en concordancia con la fórmula de elección descrita en el artículo 20.1 de los estatutos del FSOC.

ARTÍCULO 44

Las competencias para el desarrollo de un reglamento electoral general del Frente sindical obrero de Canarias basado en los preceptos de los presentes estatutos, corresponderá al Consejo Nacional que deberá ser aprobado por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 45

La comisión de garantías será el órgano encargado de velar por la correcta aplicación y seguimiento de todos los procesos electorales que se realicen en el sindicato, siendo asimismo el órgano que en última instancia resuelva los recursos que se interpongan en los mismos. La comisión de garantías del Frente sindical obrero de Canarias actuará en el desarrollo de su labor a instancia de parte, es decir, a requerimiento de un órgano sección sindical, federación, o afiliados/as.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 46

46.1. Las medidas que se plenarias o sancionadoras aplicables a los afiliados y a las afiliadas por incumplimiento de sus deberes o por la realización de actividades contrarias a los principios y fines reconocidos en los estatutos del Frente sindical obrero de Canarias son, apercibimiento por escrito, suspensión temporal de derechos y expulsión, derivada de la graduación de faltas leves, graves y muy graves.

46.2. Todas las propuestas de medidas disciplinarias en el Frente sindical obrero de Canarias se presentarán a la comisión de garantía. Podrán ser sancionadas por todos los órganos de gobierno y participación citados en los presentes estatutos y por el 10% de afiliación o afiliadas de un sector o empresa en cuestiones relativas a actuaciones de su ámbito.

46.3. Las propuestas de medidas disciplinarias se presentarán mediante escrito razonado ante la comisión de garantías, ajustándose las pruebas de que se disponga en el momento de la solicitud, debiendo la comisión entregar copia del mismo a los afectados en el plazo de 15 días desde su recepción.

46.4. La comisión de garantías previo expediente incoado al efecto, deberá garantizar a la persona o personas afectadas las alegaciones que en su defensa presenten oportuna y resolverá la propuesta de sanción en el plazo máximo de 45 días contados a partir de la recepción de esta.

46.5. Las resoluciones de la comisión de garantías podrán ser recurridas ante la misma por cualquiera de las partes, en el plazo de 15 días desde su recepción, mediante la presentación de un recurso de reposición, la comisión deberá resolver el recurso en el plazo máximo de 20 días contados a partir de su recepción. No la resolución de los recursos de reposición tendrá carácter Ejecutivo y pondrán fin al procedimiento disciplinario interno del Frente sindical obrero de Canarias.

46.6. Las propuestas sancionadoras de expulsión, atendiendo a la gravedad de las infracciones, podrán ir acompañadas de solicitud de suspensión temporal de derechos a los y harás afectada, cuestión que resolverá la comisión de garantías, conforme al procedimiento y plazos señalados anteriormente. La resolución de este órgano será de inmediata aplicación, sin perjuicio del derecho del o la afectada a recurrirla mediante el mecanismo citado en el párrafo anterior.

46.7. Las competencias para el desarrollo de un reglamento de régimen disciplinario del frente sindical obrero De Canarias basado en los preceptos de los presentes estatutos corresponderán al Consejo Nacional, que deberá ser aprobado por mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO IX

COMISIÓN DE GARANTIAS

ARTÍCULO 47

La comisión de garantías es el órgano garante del Frente sindical obrero de Canarias del respeto y control de los derechos y obligaciones de las y los afiliados y de los órganos de gobierno y participación de la misma. La comisión de garantías estará vinculada por los presentes estatutos y por las resoluciones del Congreso nacional y del Consejo Nacional que desarrollen los mismos.

ARTÍCULO 48

La comisión de garantías estará formada por 5 miembros elegidos mediante sufragio libre y secreto por el Congreso nacional, quien también elegirá a sus correspondientes suplentes, y sin que aquéllos puedan ser miembros de los órganos de gobierno del Frente sindical obrero de canarias. La elección de sus miembros tendrá que ser refrendada por la mayoría simple de los presentes en el Congreso nacional siempre que haya quórum.

ARTÍCULO 49

La comisión de garantías podrá introducir en el orden del día de las reuniones del Consejo Nacional los puntos que estime oportunos.

ARTÍCULO 50

Sus funciones básicas son:

- a) Velar por que se cumplan los estatutos y las normas internas de los órganos de gobierno y participación del Frente sindical obrero de Canarias.
- b) Aplicar el régimen disciplinario del sindicato.
- c) Atender cualquier reclamación o recurso de los afiliados u órganos del Frente sindical obrero de Canarias, contra acuerdos o actuaciones de estos afiliados y afiliadas u órganos.
- d) A actuar como auditores, si se les reclamara por el Consejo Nacional.
- e) Velar por la correcta aplicación y seguimiento de todos los procesos electorales que se celebren en el Frente sindical obrero de Canarias y de reglamento electoral general del mismo.
- f) Holar ratificar o no, o en su caso, Las decisiones del Consejo Nacional, en referencia a la intervención en las cuentas bancarias, recogidas en el apartado F, del artículo 39 de los presentes estatutos.
- g) Velar por la correcta aplicación y seguimiento del reglamento de preparación del Congreso Nacional.
- h) Emitir un informe de gestión del Congreso nacional.

ARTÍCULO 51

La comisión de garantías procurará que todas sus decisiones se ajusten al derecho, para lo que solicitará el asesoramiento jurídico oportuno. Para la realización de su gestión recibirá del Consejo Nacional los medios necesarios que le permita una labor eficaz.

ARTÍCULO 52

Las resoluciones que adopten serán de obligado cumplimiento o acatamiento por las partes afectadas. Contra las mismas se podrá presentar recurso de reposición. Las resoluciones de los recursos de reposición serán inapelables y agotan la vía de reclamación o recurso en el Frente sindical obrero de Canarias.

ARTÍCULO 53

Todas las y las afiliadas, los órganos de gobierno y participación del Frente sindical obrero de Canarias, deberán colaborar al máximo con la comisión de garantías en su gestión y quehacer cotidiano.

CAPÍTULO X

DE LAS Y LOS TRABAJADORES SINDICALES

ARTÍCULO 54

54.1. Las características y condiciones de trabajo de las y los trabajadores sindicales, asalariados y asalariadas por contratos de servicios profesionales, y trabajadores y trabajadoras con dispensa del trabajo en el mismo marco de pactos sobre derechos sindicales, se los trabajadores del Frente sindical obrero de Canarias y en el convenio colectivo correspondiente para el personal que se encuentre en su ámbito de cobertura.

54.2. Ningún miembro del Consejo nacional del Frente sindical obrero de Canarias acumulará más de un cargo dentro del citado órgano de dirección de esta organización.

54.3. Las y los trabajadores del Frente sindical obrero de Canarias se regirán por el convenio que se les viene aplicando, es decir, el convenio colectivo provincial de oficinas y despachos, sin perjuicio de negociar, si procede, un convenio propio entre los y las trabajadoras y esta organización.

54.4. Las y los trabajadores del Frente sindical obrero de Canarias podrán pactar condiciones y acuerdos sobre dedicaciones especiales en cada momento de sus relaciones laborales para periodos concretos de elecciones sindicales y programas de afiliación.

54.5. La responsabilidad de negociar contratar y modificar las condiciones de trabajo corresponderá a la Secretaría de organización previa aprobación del comité nacional del Frente sindical obrero de Canarias.

ARTÍCULO 55

Como principio general, las personas que prestan sus servicios al Frente sindical obrero de Canarias deberán ser afiliados o afiliadas al mismo, tener los mismos derechos y deberes y respetar los estatutos aprobados por el Congreso nacional.

Este principio general, podrá tener como única excepción a las personas que componen la asesoría jurídica, las cuales, independientemente de su condición o no de afiliado o afiliada deberán actuar siguiendo los criterios que establezca el Consejo Nacional, para el tratamiento de la problemática individual o colectiva de sus afiliados y afiliadas.

ARTÍCULO 56

En aras de un buen funcionamiento de los órganos de gobierno, tanto a nivel nacional como insular y de apoyo constante a la dinámica de acción sindical del Frente sindical obrero de Canarias, cada sector, sección sindical o empresa en las que el sindicato tenga trabajadores y trabajadoras con dispensa de trabajo; ya sea bien por pertenencia a órganos de representación delegación sindical o pactos sobre derechos sindicales deberá aportar una parte proporcional del crédito horario al que se tiene derecho, esta parte proporcional se recomienda que sea como mínimo de un 10%.

Para el cumplimiento del criterio de solidaridad y de colaboración al máximo con el sindicato, el Consejo de la ciudad deberá disponer de una base de datos en el que figure el colectivo sindical citado en el párrafo anterior.

CAPÍTULO XI

LIBROS DE ACTAS, REPRESENTACIÓN A EFECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES.

ARTÍCULO 57

Cada órgano de gobierno nacional o insular estará dotado del correspondiente libro de actas.

ARTÍCULO 58

Las actas que se levanten de las sesiones serán aprobadas en concordancia con lo previsto en los presentes estatutos. En todas deberá constar el tipo de mayoría con el que se ha aprobado los acuerdos y cuantas circunstancias se consideren oportunas.

ARTÍCULO 59

Las actas de las sesiones serán firmadas por la persona que actúe de secretario o secretaria, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia o en su caso por 3 miembros del órgano en cuestión.

ARTÍCULO 60

Una copia original de las actas producidas en cualquier instancia organizativa del Frente sindical obrero de Canarias se remitirá a la Secretaría de organización quedando bajo su custodia y responsabilidad.

ARTÍCULO 61. REPRESENTACION LEGAL

61.1. La representación del Frente sindical obrero de Canarias a efectos legales, administrativos y judiciales en sus correspondientes ámbitos la ostentarán los miembros del Consejo Nacional o de los consejos insulares, por delegación de estos, así como cualquier otra persona que sea designada por el Congreso nacional.

61.2. Todas las representaciones citadas serán otorgadas ante notario en las condiciones y con las características determinadas por el órgano que la otorgue si este la estima conveniente.

ARTICULO 62. CERTIFICACIONES

Las certificaciones de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Frente sindical obrero de Canarias recogidos en los presentes estatutos serán expedidas por quienes actúen como miembros de la Secretaría de la sesión del órgano en que se adoptaron los acuerdos, o bien serán expedidos por la Secretaría de organización en ausencia de los mismos, siempre que los mismos tengan constancia.

CAPÍTULO XII

CARTE DE RELACIONES DE LA ASOCIACION CON OTRAS ORGANIZACIONES O COLECTIVOS SINDICALES

ARTÍCULO 63

El Frente sindical obrero de Canarias podrá establecer fórmulas especiales de asociación y relación con otros colectivos u organizaciones, ya sean sindicales, políticas o sociales, que así lo decidan sobre la base de mutuo interés.

ARTÍCULO 64

El acuerdo al que se llegue, se plasmará a través de un protocolo denominado “Carta de Relaciones”, que será aprobado por el Consejo Nacional por una mayoría mínima de 4/5 de sus miembros. El ámbito de competencia del Consejo Nacional en la concreción del protocolo vendrá fijado por los presentes estatutos del Frente sindical obrero de Canarias. Con carácter previo a la firma de cualquier protocolo se necesitará un informe preceptivo y vinculante de la comisión de garantías; en caso de emisión de informe negativo el Consejo Nacional no estará legitimado para la firma del mismo.

ARTÍCULO 65

El protocolo deberá contener los términos organizativos, económicos y sindicales pactados, el periodo de vigencia del acuerdo, así como los aspectos que son de aplicación directa de estos estatutos.

CAPÍTULO XIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL FRENTE SINDICAL OBRERO DE CANARIAS

ARTÍCULO 66. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los estatutos podrán ser modificados por el Congreso nacional, por mayoría simple de los presentes en el mismo, siempre que haya quórum. El quórum del Congreso nacional vendrá definido por la presencia de la mitad más 1 de los miembros que lo componen. Asimismo, el Consejo Nacional podrá modificarlos en el caso previsto en el artículo 22.2.

ARTÍCULO 67. DISOLUCIÓN

67.1. El Frente sindical obrero de Canarias solo podrá disolverse si así lo decide un Congreso Nacional convocado con este punto en el orden del día, y por una mayoría mínima de 4/5 de los miembros que lo componen.

67.2. En caso de disolución, El Congreso nacional establecerá las condiciones, el destino del patrimonio y los bienes del frente sindical obrero de Canarias, si los hubiere. Entendiéndose salvo decisión distinta de aquel, que el Consejo nacional actuará como comisión liquidadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA. En el seno del Frente sindical obrero de Canarias solo podrá adoptar personalidad jurídica el propio sindicato a través de sus órganos nacionales de gobierno.

SEGUNDA. En el desarrollo de lo señalado en los presentes estatutos, corresponde al Consejo Nacional, la representación legal y pública que la ley le otorga, en sus más amplios términos, del Frente sindical obrero de Canarias y, en consecuencia, bajo la ante firma de la misma o usando su denominación. Están autorizados y autorizada los miembros que la misma designe para ejercer en todos los ámbitos territoriales las facultades que el mismo otorgue, en concordancia con lo preceptuado en los presentes estatutos.

TERCERA. El Consejo Nacional tendrá la potestad para la creación de otros órganos de coordinación en el seno del sindicato ya sean de coordinación de las secciones sindicales por sectores o actividades económicas o del nombramiento de responsables de los mismos; en especial en materia de acción sindical relacionada con la regulación de los conflictos colectivos, huelgas, cierres patronales, elecciones sindicales, mediación, arbitraje y conciliación. Esta competencia podrá ser delegada en el comité nacional o bien en el Consejo insular cuándo el ámbito de negociación o de acción sindical tenga como marco de referencia la isla.

Todos los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional e insular tendrán que ser aprobados por la mayoría simple de los miembros que componen dichos órganos; en el caso del comité nacional tendrá que ser adoptados por mayoría simple de los miembros que lo componen.

Para la decisión sobre integración de sindicatos, federaciones, Confederaciones o colectivos de empresa que soliciten formar parte del Frente sindical obrero de Canarias se aplicará lo dispuesto en los artículos 22.11, 63, 64 y 65 de los presentes estatutos.

CUARTA. CODIGO DE USO DEL DERECHO A LAS HORAS SINDICALES EN EL FSOC.

El derecho al crédito u horas sindicales es un derecho conquistado por los trabajadores en años de lucha sindical. El movimiento sindical y sus organizaciones han arrancado este derecho en años de lucha contra la patronal y el gobierno. Su origen nos hace retroceder a la larga noche del franquismo y a la lucha en las difíciles condiciones de falta de derechos y libertades.

Las organizaciones sindicales eran entonces ilegales, y su trabajo clandestino.

Miles de trabajadores acabaron en las cárceles de la dictadura siendo despedidos de sus puestos de trabajo, o perdiendo la vida por tratar de conquistar las libertades democráticas y las mejoras de los derechos de los trabajadores.

Este código de uso de horas sindicales en el seno del FSOC pretenden dos cosas, por un lado, recordar y tener siempre presente a los miles de compañeros y compañeras que con su esfuerzo y su lucha consiguieron arrancar este derecho y a los que debemos la recuperación de las libertades sindicales. Y, por otro lado, hacer un uso adecuado de lo que es una conquista histórica de la clase trabajadora y no un regalo de la patronal. Por eso en recuerdo de todos y todas las que lucharon ayer, para que hoy podamos disfrutar de las libertades sindicales, el FSOC establece, para todos y todos los delegados sindicales, representantes de los trabajadores y miembros de comités de empresa el siguiente código:

CODIGO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO SINDICAL

Este código de conducta con relación al uso del crédito horario (horas sindicales) así como las obligaciones que adquiere el o la delegada de personal, miembros del comité de empresa, o delegado sindical, presente o futuro, debe ser conocido por todos y todas a fin de entender y desarrollar su adecuado cumplimiento. Especialmente debe de ser conocido por aquellos trabajadores que quieran presentarse a las elecciones sindicales bajo las siglas del FSOC.

Art. 1. El derecho al crédito horario procede:

- a) La lucha de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.
- b) Del Estatuto de los trabajadores.
- c) De la Ley Orgánica de libertad sindical.
- d) De la ley de prevención de riesgos laborales.
- e) De los convenios colectivos.

Art. 2. Independientemente de reconocimiento legal del crédito horario a los representantes de los trabajadores como un derecho individual, el Frente sindical obrero de Canarias entiende y acuerda que él o la delegada de personal o miembros del comité de empresa, elegidos en las listas electorales

del Frente sindical obrero de Canarias adquieren sus derechos como tales debido a su afiliación al sindicato o por haber sido presentados en una lista bajo las siglas de esta organización sindical.

Art. 3. Los derechos sindicales derivados de este hecho, incluido el crédito horario no son patrimonio individual del delegado de personal o miembros del comité de empresa, sino son considerados por el FSOC, como propiedad de los trabajadores y patrimonio del conjunto del sindicato. En tanto que patrimonio del sindicato, esté recaerá en el representante legal del mismo esto es en el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional cederá la gestión y control de dichos recursos horarios a la Secretaría de acción sindical, a esta le corresponderá aplicar Los criterios de este código sobre el uso de las horas sindicales de los delegados de personal o miembros de comité de empresa, a fin de garantizar su correcta utilización.

Art. 4. A todos los delegados de personal o miembros de comités de empresa, deberán hacer uso de las horas sindicales que les corresponden en las tareas que la Secretaría de acción sindical les asigne, ya sea dentro de la empresa o en las estructuras del sindicato. En caso de no hacer uso de las mismas, deberá cederlas para su posible reparto o acumulación por otros delegados y delegadas del FSOC.

Art. 5. La Secretaría de acción sindical será la responsable de garantizar la correcta utilización de las horas del delegado de personal o miembro del comité de empresa del FSOC. En el caso de que se haya determinado que el trabajo se desarrolle en otras estructuras del sindicato, será la Secretaría de organización la responsable de garantizar su correcta utilización.

Art.6. Ningún delegado o delegada de personal o miembros del comité de empresa del FSOC podrá disponer de sus horas sindicales para cuestiones privadas o ajenas a la actividad sindical.

Art.7. Los y las delegadas de personal o miembros de comité de empresa del FSOC que incurrieran en una utilización del crédito sindical de forma indebida o contraria a los fines y principios establecidos en los estatutos del FSC o en el presente código, dará lugar a la aplicación de lo recogido en los estatutos y reglamentos disciplinarios con la calificación prevista, pudiendo derivarse de la misma la suspensión provisional de afiliación o la expulsión del FSOC.

Art. 8. El crédito horario alcanzado por acuerdos pactados entre el sindicato y las empresas, así como el de los delegados/as LOLS, son especialmente de titularidad del FSOC.

Art. 9. El delegado de personal o miembro del comité de empresa, con crédito horario, estará en la obligación inexcusable de asistir a cuantas convocatorias actos o campañas...etc., sea llamado a participar por el sindicato.

Art. 10. El delegado de personal, miembro de comité de empresa, con crédito horario, estará en la obligación inexcusable de asistir a cuantas jornadas de formación sean organizadas por el FSOC.

Art. 11. El delegado de personal o miembros del comité de empresa, con crédito horario, estará en la obligación irrecusable de mantener en pleno uso y a actualización su contacto telefónico, así como la aplicación móvil KONVOKO del FSOC.

Art. 12. El delegado de personal o miembro de comité de empresa no podrá llegar a ningún tipo de acuerdo individual que afecte a su crédito sindical, especialmente queda prohibida la aceptación de

ningún tipo de mejora profesional o retributiva a cambio de no hacer uso de su derecho a las horas sindicales. Tal actitud supondrá la expulsión inmediata del FSOC.

El Consejo Nacional queda facultado para actualizar y mejorar el presente código de uso del crédito sindical, en función de las necesidades del propio sindicato, y los cambios legales sobrevenidos, siempre en escrupuloso respeto al presente acuerdo tomado por él IV Congreso Nacional de FSOC.

CUARTA BIS

El derecho al crédito u horas sindicales es un derecho conquistado por los trabajadores en años de lucha sindical. El movimiento sindical y sus organizaciones han arrancado este derecho en años de lucha contra la patronal y el gobierno. Su origen nos hace retroceder a la larga noche del franquismo y a la lucha en las difíciles condiciones de falta de derechos y libertades.

Las organizaciones sindicales eran entonces ilegales, y su trabajo clandestino.

Miles de trabajadores acabaron en las cárceles de la dictadura siendo despedidos de sus puestos de trabajo, o perdiendo la vida por tratar de conquistar las libertades democráticas y las mejoras de los derechos de los trabajadores.

Este código de uso de horas sindicales en el seno del FSOC pretenden dos cosas, por un lado, recordar y tener siempre presente a los miles de compañeros y compañeras que con su esfuerzo y su lucha consiguieron arrancar este derecho y a los que debemos la recuperación de las libertades sindicales. Y, Por otro lado, hacer un uso adecuado de lo que es una conquista histórica de la clase trabajadora y no un regalo de la patronal. Por eso en recuerdo de todos y todas las que lucharon ayer, para que hoy podamos disfrutar de las libertades sindicales, el FSOC establece, para todos y todos los delegados sindicales, representantes de los trabajadores y miembros de comités de empresa el siguiente código:

CODIGO DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO SINDICAL EN LA SECCIÓN SINDICAL

Este código de conducta con relación al uso del crédito horario (horas sindicales) así como las obligaciones que adquiere la o el delegado sindical de la sección sindical, presente o futuro, debe ser conocido por todos y todas a fin de entender y desarrollar su adecuado cumplimiento. Especialmente debe de ser conocido por aquellos trabajadores que quieran presentarse a las elecciones sindicales bajo las siglas del FSOC.

Este código de conducta con relación al uso del crédito horario (horas sindicales) así como las obligaciones que adquiere el o la delegada de personal, miembros del comité de empresa, o delegado sindical, presente o futuro, debe ser conocido por todos y todas a fin de entender y desarrollar su adecuado cumplimiento. Especialmente debe de ser conocido por aquellos trabajadores que quieran presentarse a las elecciones sindicales bajo las siglas del FSOC.

Art. 1. El derecho al crédito horario procede:

- a)** La lucha de los trabajadores y el movimiento sindical.
- b)** Del Estatuto de los trabajadores.
- c)** De la Ley Orgánica de libertad sindical.

- d) De la ley de prevención de riesgos laborales.
- e) De los convenios colectivos.

Art. 2. Independientemente de reconocimiento legal del crédito horario a los representantes de los trabajadores como un derecho individual. El Frente sindical obrero de Canarias entiende y acuerda que él o la delegada de la sección sindical del FSOC, adquieren sus derechos como tales debido a su afiliación al Sindicato o por haber sido presentados en una lista bajo las siglas de esta organización sindical.

Art. 3. Los derechos sindicales derivados de este hecho, incluido el crédito horario no son patrimonio individual del delegados o delegadas de las secciones sindicales, sino son considerados por el FSOC, como propiedad de los trabajadores y patrimonio del conjunto del sindicato. En tanto que patrimonio del sindicato, esté recaerá en el representante legal del mismo esto es en el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional cederá la gestión y control de dichos recursos horarios a la Secretaría de acción sindical, a esta le corresponderá aplicar Los criterios de este código sobre el uso de las horas sindicales de los y las delegadas de las secciones sindicales, a fin de garantizar su correcta utilización.

Art. 4. Todos y todas las delegadas de las secciones sindicales deberán hacer uso de las horas sindicales que les corresponden en las tareas que la Secretaría de acción sindical les asigne, ya sea dentro de la empresa o en las estructuras del sindicato. En caso de no hacer uso de las mismas, deberá cederlas para su posible reparto o acumulación por otros delegados y delegadas del FSOC.

Art. 5. La Secretaría de acción sindical será la responsable de garantizar la correcta utilización de las horas del delegado o delegada de la sección sindical del FSOC. En el caso de que se haya determinado que el trabajo se desarrolle en otras estructuras del sindicato, será la Secretaría de organización la responsable de garantizar su correcta utilización.

Art.6. Ningún delegado o delegada de la sección sindical del FSOC podrá disponer de sus horas sindicales para cuestiones privadas o ajenas a la actividad sindical.

Art.7. Los y las delegadas de las secciones sindicales del FSOC que incurrieran en una utilización del crédito sindical de forma indebida o contraria a los fines y principios establecidos en los estatutos del FSC o en el presente código, dará lugar a la aplicación de lo recogido en los estatutos y reglamentos disciplinarios con la calificación prevista, pudiendo derivarse de la misma la suspensión provisional de afiliación o la expulsión del FSOC.

Art. 8. El crédito horario alcanzado por acuerdos pactados entre el sindicato y las empresas, así como el de los delegados/as de las secciones sindicales, son especialmente de titularidad del FSOC.

Art. 9. El delegado o delegadas de la sección sindical con crédito horario, estará en la obligación inexcusable de asistir a cuantas convocatorias actos o campañas...etc., sea llamado a participar por el sindicato.

Art. 10. El delegado o delegada de la sección sindical con crédito horario, estará en la obligación inexcusable de asistir a cuantas jornadas de formación sean organizadas por el FSOC.

Art. 11. El delegado o delegada de la sección sindical, con crédito horario, estará en la obligación irrecusable de mantener en pleno uso y a actualización su contacto telefónico, así como la aplicación móvil KONVOKO del FSOC.

Art. 12. El delegado o delegada de la sección sindical, no podrá llegar a ningún tipo de acuerdo individual que afecte a su crédito sindical, especialmente queda prohibida la aceptación de ningún tipo de mejora profesional o retributiva a cambio de no hacer uso de su derecho a las horas sindicales. Tal actitud supondrá la expulsión inmediata del FSOC.

El Consejo Nacional queda facultado para actualizar y mejorar el presente código de uso del crédito sindical, en función de las necesidades del propio sindicato, y los cambios legales sobrevenidos, siempre en escrupuloso respeto al presente acuerdo tomado por el IV Congreso Nacional de FSOC.

QUINTA. SOBRE EL ACOSO LABORAL Y SOCIAL.

Hacemos llegar al pleno del cuatro al Congreso de nuestro sindicato esta ponencia sobre el acoso laboral y social, para que no quede impune ninguna actuación de acoso.

Proponemos este asunto, aunque no novedoso, ya que en el III Congreso en el artículo 10 que hace mención de los fines generales, concretamente en el apartado 10.5, la “lucha contra toda discriminación de la mujer trabajadora en particular, tanto en el orden laboral, profesional y jurídico como en el sexual y educativo.” Aprobándose en dicho III Congreso una ponencia donde nuestro sindicato se personará como acusación particular en denuncias contra el acoso, pero no desarrollamos un protocolo sobre la actuación sobre el acoso laboral y social.

Desde la coordinadora de la mujer planteamos que este plan de protocolo de actuación contra el acoso laboral y social debemos de realizarlo desde nuestra Coordinadora, utilizando la legislación vigente y aprovechando en lo posible los recursos del sindicato para formarnos en este tema.

Existen muchos procedimientos a seguir, pero hay una legalidad vigente que debemos cumplir y hacer cumplir, para que el efecto de este protocolo funcione y sea eficiente.

Nuestra organización debe de reconocerse como la pionera en el proyecto de planes contra el acoso efectivos, reales, legales y justos.

Es nuestro deber como sindicato de clase, darle un claro valor de progresismo a las actuaciones que realizamos.

Al mismo tiempo aprovechamos para informar que desde la Coordinadora de la Mujer del FSOC tendremos que trabajar para que los planes de igualdad en las empresas se realicen.

El objetivo de este plan de igualdad va dirigido a corregir los desequilibrios y las desigualdades previamente diagnosticadas, sabemos que son las empresas de más de 250 trabajadores y trabajadoras las que están obligadas por ley, pero hay otros casos donde es obligatorio realizarlo con como las empresas donde ha existido a acoso. En algunos convenios tienen cláusulas para el desarrollo de este plan y no suelen conocerse.

Nuestro sindicato ha participado en la elaboración de un plan de igualdad en una empresa en Gran Canaria y esto nos puede servir de guía, aunque hay que estar bien preparadas para actualizar todos los aspectos de este plan.

RESOLUCIONES

UNO

SOBRE LAS PENSIONES

Esta ponencia se presenta con la intención de que en este cuarto congreso nuestro sindicato, apoye, fomente e intente organizar a las afiliadas al FSOC jubilados, jubiladas y pensionistas.

Las pensiones son un derecho. Recibir una pensión digna es un derecho garantizado por la Declaración Universal de los derechos humanos, por ello no podemos dejar de denunciar enérgicamente la nueva reforma de las pensiones públicas que prepara el gobierno del Estado español, ya que suponen un nuevo engaño a las y los pensionistas y jubilados y jubiladas, para favorecer a las entidades bancarias y aseguradoras.

La pensión media en Canarias es de 855,55 € menor que la media estatal 930,27 €, habiendo unos 312601 pensionistas incluyendo el total de pensiones no contributivas, por un importe medio de 375,41 €.

Solicito la aprobación de los distintos puntos que a continuación se describen.

1. Derogación de las dos reformas laborales, los reales decretos leyes, que regulan las medidas de reforma urgentes del mercado laboral, las del 2010 a propuestas del PSOE y la del 2012 a propuestas del PP, y debido a sus consecuencias nefastas para la calidad de empleo y por poner en riesgo la sostenibilidad y futuro de los pensionistas.
2. Derogación de la reforma de las pensiones aprobadas por la ley 23/ 2013, del 23 de diciembre Reguladora del Factor de sostenibilidad y del Índice de Revalorización de las Pensiones, así como el artículo 211, Del Real Decreto Legislativo 8 /2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y sus modificaciones posteriores, en referencia al factor de sostenibilidad de la pensión de jubilación, así como modificar la edad obligatoria y el cálculo de la base reguladora para las pensiones contributivas de jubilación; con el fin de seguir garantizando una pensión digna que suba anualmente como mínimo el IPC siempre sea positivo.
3. La generación de nuevas vías directas de financiación a través de los nuevos impuestos a los beneficios empresariales, al patrimonio, a las rentas más altas, a una lucha más eficaz contra la economía sumergida y el fraude fiscal y la eliminación de la corrupción.
4. Exigir el establecimiento para toda Canarias de una pensión mínima de 1080 € mensuales para el 2018, tal y como recomienda la carta social europea, para cualquier clase de pensión contributiva y no contributiva, o para el conjunto de las pensiones de viudedad, orfandad o para el conjunto a favor de familiares con una reivindicación directa al Estado español o en su caso a corto plazo, con la creación de un sistema propio de protección y Seguridad Social, cuyo diferencial con la pensión mínima podría ser financiado a través del Régimen Económico y Fiscal, que garantice tanto ahora como en el futuro una pensiones públicas dignas.

DOS

RESOLUCIÓN SOBRE EL EJERCICIO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO

Compañeros y compañeras delegados y delegadas al IV Congreso, las y los delegados sindicales del comité de empresa de Cansur, proponemos como ejercicio de transparencia y compromiso con nuestra organización y con las y los trabajadores, que las y los candidatos a las elecciones sindicales presentados bajo las siglas del FSOC, firmen un documento por el cual acepta su renuncia a requerimientos del resto de los miembros del comité de empresa si su conducta y tareas en el mismo son contrarias a las tareas de representatividad que las y los trabajadores les han otorgado.

Es decir, la dejadez y el abandono de sus tareas, la falta de responsabilidad, la deslealtad, la vulneración de los principios estatutarios y los acuerdos congresuales etc., deben tener consecuencias, y deben estar en conocimiento de aquellos que representan a nuestras candidaturas y de las y los trabajadores que representan.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado que el Frente sindical obrero de Canarias FSOC, adquirió personalidad jurídica y plena capacidad de obrar como sindicato legalmente constituido según la legislación vigente en materia de libertad sindical, y desde el día 31 de julio del 2002, las modificaciones estatutarias entrarán en vigor en el mismo momento en que se han aprobado por sus congresos nacionales.

ARTICULO 8. LOGOTIPO O EMBLEMA DEL FRENTE SINDICAL OBRERO DE CANARIAS FSOC



